

DIRECTIVA N° 002-2016-EPS ILO S.A.

“DIRECTIVA PARA LA VENTA DE MATERIAL EN DÉSUO, DETERIORADO E INUTILIZABLE NO IDENTIFICADO EN CALIDAD DE CHATARRA DE LA EPS ILO S.A.”

CAPITULO I

GENERALIDADES

1. OBJETIVO



Establecer las normas, criterios y procedimientos que aplicará la EPS ILO S.A., para que facilite la venta en forma ordenada y transparente de materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en calidad de chatarra que no forman parte de los inventarios de la Entidad ya que su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación al patrimonio.

2. FINALIDAD



Facilitar la venta de materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en calidad de chatarra que no forman parte de los inventarios de la Entidad, definiendo funciones y responsabilidades de los participantes en este proceso.

3. ALCANCE

Las normas establecidas en la presente Directiva son de aplicación y alcance a todo el ámbito de competencia de la EPS ILO S.A.

4. JUSTIFICACION



La EPS ILO S.A. a través del tiempo ha acumulado una serie de materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados que se encuentran en calidad de chatarra y que no forman parte de los inventarios de la Entidad, ya que su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación al patrimonio; los mismos que ocupan espacio y atención, generando gastos innecesarios y no reditúan ningún beneficio a la Entidad, pudiendo ser agentes contaminantes y/o materia de propagación de enfermedades. Por lo tanto con el fin de optimizar los recursos, se hace necesario establecer un procedimiento que facilite su venta en forma ordenada y transparente.

5. BASE LEGAL

La base legal que sustenta las normas establecidas son:

- 5.1 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicado el 03 de Noviembre del 2006.
- 5.2 Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control (SNC) y la Contraloría General de la República (CGR), vigente a partir del 24 de Julio del 2002.
- 5.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de Abril del 2006.
- 5.4 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 5.5 Ley N° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento.

- 5.6 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
- 5.7 Ley N° 30045 Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- 5.8 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30045.
- 5.9 Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General.

7. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas, la División de Logística y la División de Contabilidad y Control Patrimonial son responsables de la aplicación de la presente Directiva.

CAPITULO II

8. NORMAS GENERALES

Definiciones

- 8.1 **Venta de bienes**, acción por la cual se venden en un precio determinado muebles e inmuebles, títulos y valores.
- 8.2 **Chatarra**, estado avanzado de deterioro de material en desuso, lo cual le impide cumplir las funciones para las que fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa.
- 8.3 **Responsable de la Valuación**, profesionales o personal técnico calificado con conocimiento en tasaciones; las Entidades podrán contratar los servicios de un Perito Tasador.
- 8.4 **Informe Técnico**, documento elaborado por la unidad orgánica responsable que servirá de base para la autorización de venta.
- 8.5 **Comité de Venta**, es el órgano encargado de evaluar las solicitudes de venta de los materiales en desuso en calidad de chatarra y organizar los actos de disposición de la venta. Sus integrantes son nombrados por la Alta Dirección de la Entidad.
- 8.6 **Valor de Tasación**, es el valor económico que se asigna a un material que no tiene documento de referencia de su valor original, y es un valor que se obtiene de acuerdo al estado de conservación del material y otros factores que considere el especialista.

9. NORMAS ESPECÍFICAS

- 9.1 Todos los materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en condición de chatarra a ser vendidos, deberán contar con un informe sobre la condición en la que se encuentran y/o autorización expresa del titular de la Entidad, aplicando los procedimientos y normatividad vigente.

9.2 La venta de los materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados, en condición de chatarra y que no forman parte de los inventarios de la Entidad, deberá de hacerse de manera transparente, para ello las bases del proceso serán adecuadamente estructuradas y difundidas.

9.3 La venta del material se efectuará de tres formas:

- a) **Por Remate Público**, a cargo de Martillero Público, cuando el valor estimado de los materiales sea igual o mayor a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de la convocatoria.
- b) **Por Venta Pública Restringida**, a cargo del Comité de Venta de materiales y a opción del Comité, con la fe pública del Notario Público o Juez de Paz, cuando el valor estimado de los bienes sea inferior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias UIT y hasta cinco (05) UIT vigente a la fecha de la convocatoria.
- c) **Por la Venta Directa** a cargo del Comité de Venta de materiales y con la veeduría obligatoria de la Oficina de Control Institucional (OCI), si no lo hubiere de la Oficina de Asesoría Legal, cuando el valor estimado de los materiales sea menor a cinco (05) UIT vigente a la fecha de la convocatoria.

9.4 En todos los casos se contará con un cronograma.

10. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

10.1. El Gerente de Administración y Finanzas, propondrá la designación del Comité de Venta de materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en calidad de chatarra que no forman parte de los inventarios de la Entidad, (en adelante el Comité), el que deberá ser designado mediante Resolución de Gerencia General.

La Oficina de Control Institucional (OCI) o la Oficina de Asesoría Legal, en ausencia del primero, interviene como veedor siendo obligatoria su participación en las ventas directas.

10.2 El Gerente de Administración y Finanzas, elevará el expediente ante el Comité, quien aplicará los procedimientos correspondientes a la acción de venta.

10.3 El Comité elaborará las Bases y el Cronograma del proceso de venta, que será aprobado por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Gerencia General.

10.4 El Comité procederá a efectuar la convocatoria, mediante publicación por una sola vez en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad. En caso de que el valor estimado de los materiales a vender supere los veinte (20) UIT se efectuará dos publicaciones con intervalo, entre una y otra, de tres días calendarios. El contenido del aviso de convocatoria será el siguiente:

- i. Objeto de la Convocatoria si se trata de remate público o venta pública restringida.
- ii. Nombre de la Entidad convocante.
- iii. Fecha, hora y lugar de exhibición de los materiales a vender.
- iv. Cantidad y denominación de los materiales a vender.
- v. Valor estimado de los materiales a vender.
- vi. Ubicación física de los materiales a vender.
- vii. Fecha, hora y lugar de realización de la venta.
- viii. Monto de la garantía que debe depositarse para participar en la venta.
- ix. La indicación del portal electrónico de la entidad www.epsilo.com.pe en donde deberán estar publicadas las características de los materiales a vender (cantidad, denominación, estado de conservación y demás características que resulten importantes) y donde además se publicaron las bases.

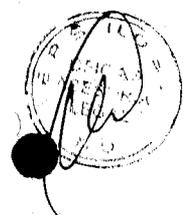


10.5 Para las tres formas de venta se efectuará las publicaciones adicionalmente en el portal electrónico institucional de la Entidad.



10.6 Luego de otorgada la buena pro, el ganador deberá efectuar la cancelación total del monto ofertado a la División de Recursos Financieros, el mismo que emitirá el correspondiente comprobante de pago, entregando copia a la Oficina de Control Patrimonial y Seguros.

10.7 El costo de las bases será el de reproducción de los mismos y pueden ser adquiridas desde la convocatoria hasta el mismo día de la venta, su adquisición implica sometimiento a las mismas.



10.8 Para el caso de la primera convocatoria el valor base de los materiales a vender será el determinado por un técnico de la Entidad y/o valorización técnica de un independiente si así lo amerita el Comité de Venta, teniendo el Comité potestad de observar y/o modificar el valor estimado de acuerdo a inspección física de los bienes. Para el caso de segunda convocatoria el valor base de los materiales a rematar será el resultante de la deducción del 20% del valor estimado de los materiales en la primera convocatoria, optando el Comité por efectuar ventas directas según la evaluación del costo beneficio.

10.9 Los materiales que sean declarados desiertos hasta la segunda convocatoria, el Comité Especial podrá proponer el trámite, para su destrucción previa autorización de la Gerencia General, debiendo participar obligatoriamente en dicha acción un representante de la Oficina de Control Institucional OCI ó si no lo hubiere, la Oficina de Asesoría Legal.

11. DISPOSICIONES FINALES

El detalle del procedimiento a aplicarse está contenido en el Anexo 1, que es parte integrante de la presente Directiva.

Ilo, Junio del 2016.

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE MATERIAL EN DESUSO, DETERIORADO E INUTILIZABLE NO IDENTIFICADO EN CALIDAD DE CHATARRA – EPS ILO S.A.

1. NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

VENTA DE MATERIALES EN DESUSO, DETERIORADOS E INUTILIZABLES NO IDENTIFICADOS EN CALIDAD DE CHATARRA QUE NO FORMAN PARTE DE LOS INVENTARIOS DE LA ENTIDAD.



2. FINALIDAD

Establecer el procedimiento que permita la venta de materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en calidad de chatarra, que no forman parte de los inventarios de la Entidad, los que deben contar con:

- a. Autorización expresa del Titular de la Entidad para la venta de materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en calidad de chatarra que no forman parte de los inventarios de la Entidad.
- b. Resolución de designación del Comité de Venta de Materiales en desuso, deteriorados e inutilizables no identificados en calidad de chatarra.



3. PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE PÚBLICO

El remate público estará a cargo del Martillero Público previamente contratado por la Entidad.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA PÚBLICA RESTRINGIDA

A) Comité Especial Designado

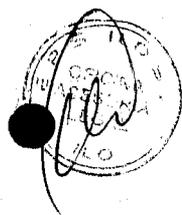
❖ Presidente del Comité

Emite informe a la Gerencia General, solicitando que la Gerencia de Operaciones o Gerencia Comercial, la División de Contabilidad y Gestión Patrimonial y la División de Logística, previa inspección ocular se pronuncien sobre:

Gerencia de Operaciones a través del funcionario encargado de la División de Mantenimiento y/o **Gerencia Comercial**, emite un informe sobre:

- La condición de materiales no aptos para su uso, debido a su estado de deterioro u otro factor que imposibilite el uso de estos materiales en algún tipo de trabajo.
- La procedencia de estos materiales en desuso y en el caso que no sea posible su determinación, deberá indicarlo en el informe.

División de Contabilidad y Gestión Patrimonial: A través de la emisión de una Declaración Jurada del encargado de la Oficina de Control Patrimonial, declarará que:



- Los materiales en desuso no se encuentran registrados en el Libro de Activos; por lo que no forman parte del Inventario del Patrimonio de la Entidad.
- Los materiales se encuentran dentro de las instalaciones de EPS ILO S.A. con lo que se acredita la posesión de los mismos.

División de Logística: A través del encargado del Almacén, emite una Declaración Jurada sobre:

- Los materiales en desuso no se encuentran dentro del inventario de materiales y suministros de la Entidad
- La condición de materiales no aptos para su uso debido a su estado de deterioro u otro factor que imposibilite el uso de estos materiales en algún tipo de trabajo.



El Comité Especial Designado, elabora el proyecto de Resolución de aprobación de Bases y lo eleva a la Gerencia General

B) Gerencia General

Previa revisión, firma la Resolución y visa las Bases.



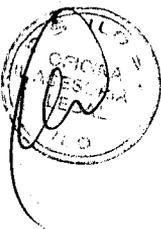
Asesoría Legal:

Remite la Resolución de aprobación y las bases adjuntas al Comité designado.

C) Comité Especial Designado

❖ **Presidente del Comité**

- i. Recibe la Resolución y las Bases presentándolo al Comité Especial.
- ii. Dispone la convocatoria.
- iii. Solicita a la División de Logística la publicación de la Convocatoria en el Diario encargado de los avisos judiciales.
- iv. Solicita a la División de Recursos Financieros, efectúe la venta de Bases.
- v. Lleva a cabo la venta pública restringida.
- vi. Efectúa la Adjudicación de Buena Pro.
- vii. Elabora el Acta de Venta correspondiente y firman todos los integrantes del Comité.
- viii. Publica la Adjudicación de la Buena Pro en el franelógrafo de la Entidad.
- ix. Remite el Expediente de Adjudicación a la Gerencia de Administración y Finanzas.



D) Gerente de Administración y Finanzas

Recepciona el Expediente conteniendo todo lo actuado.

E) División de Recursos Financieros

- i. Ejecuta el procedimiento de Recaudación de Ingresos, referido a pagos por otro concepto no considerado en los rubros existentes.

- ii. Recepciona el dinero del Adjudicatario.
- iii. Entrega al Adjudicatario, original de la Factura.
- iv. Retiene la copia de la factura, para control posterior.

F) Adjudicatario

- i. Recibe el original y copia de la factura para la entrega de los materiales adjudicados.
- ii. De efectuar el pago en el acto de la venta pública restringida se efectúa la entrega en dicho acto de los materiales.



G) Gerencia de Administración y Finanzas

- i. Recepciona expediente.
- ii. Entrega de materiales en desuso.
- iii. Archiva el expediente.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DIRECTA

5.1. La Venta Directa se efectúa por invitación a no menos de tres postores; sin perjuicio de la difusión de dicha venta en el portal electrónico de la EPS ILO S.A., con indicación de la fecha en la cual se decidirá la compra y que las eventuales ofertas deberán efectuarse en sobre cerrado o a viva voz según lo determine el Comité de las Bases.

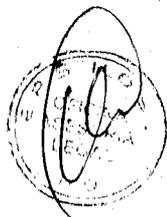
5.2. La publicación de esta venta deberá conservar la información pertinente a su carácter de venta directa.

6. DURACIÓN

Cualquiera de estos procedimiento deberán ejecutarse en 15 días.

7. FORMATOS Y FORMULARIO

Se deberá llenar el Formato de Acta de Entrega - Recepción de materiales, según Anexo 2.



ANEXO N° 2

ACTA DE ENTREGA – RECEPCION

Entidad Organizadora	
Dirección de la Entidad Organizadora	
Nombres y Apellidos del Presidente del Comité	
Nombres y Apellidos o Razón Social del Adjudicatario	
Domicilio Legal del Adjudicatario	
N° DNI o RUC del Adjudicatario	
Fecha y hora de la Entrega	



La reunión tuvo como finalidad proceder a la entrega del Material en Desuso, Deteriorado e Inutilizable No Identificado en Calidad de Chatarra, cuyo detalle son: (lote, características, cantidad, peso y otros), los cuales fueron vendidos mediante: (tipo de venta), autorizada mediante Resolución Gerencia General Nro., de conformidad a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2016-EPS ILO S.A. “Directiva para la Venta de Material en Desuso, Deteriorado e Inutilizable No Identificado en Calidad de Chatarra de la EPS ILO S.A., que no forman parte de los inventarios de EPS ILO S.A., aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-EPS ILO S.A.



Estando de acuerdo las partes, previa verificación física del lote de materiales, firman la presente en señal de conformidad.

ENTREGUÉ CONFORME

RECIBÍ CONFORME

Gerente Administrativo Financiero

Adjudicatario o Representante Legal

Jefe de la División de Contabilidad y
Gestión Patrimonial

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 051-2016-GG-EPS ILO S.A.

Ilo, 03 de junio del 2016.

VISTO: El Informe N° 004-2016-CVCH-EPS ILO S.A., mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Venta de Chatarra de la EPS ILO S.A. hace llegar el Proyecto de Directiva para la Venta de Material en Desuso, Deteriorado e Inutilizable No Identificado en Calidad de Chatarra; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 003-2010/SBN aprobada con Resolución N° 124-2010/SBN, aplicable supletoriamente al presente caso, establece que su objetivo es liberar a las Entidades Públicas de los bienes muebles que se encuentran en calidad de chatarra, los mismos que ocupan espacio, generan gastos innecesarios de almacenamiento y custodia, y pueden ser agentes de contaminación y/o propagación de enfermedades, a fin de optimizar sus recursos y cautelar su patrimonio; asimismo establece que en caso exista bienes muebles en calidad de chatarra que se encuentren en situación de sobrantes, dado que su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación al patrimonio, para lo cual debe elaborarse un Informe Técnico declarando su condición de sobrantes y una Declaración Jurada suscrita por el responsable de Control Patrimonial y refrendada por la Gerencia Administrativa Financiera, lo que acreditará la posesión de éstos bienes. La valorización de los bienes serán aprobadas por la Gerencia Administrativa Financiera y en caso se haga una valuación al peso, ésta deberá acreditarse con las respectivas cotizaciones tomadas como referencia para establecer el valor promedio en el mercado del material de los bienes;

Que, mediante el informe de los vistos, la Presidenta de la Comisión de Venta de Chatarra de la EPS ILO S.A. hace llegar el Proyecto de Directiva para la Venta de Material en Desuso, Deteriorado e Inutilizable No Identificado en Calidad de Chatarra, que ha sido revisado por la Oficina de Asesoría Legal y la Gerencia Administrativa Financiera de la EPS ILO S.A., quienes han realizado algunos ajustes necesarios; siendo pertinente la aprobación de la Directiva en mención;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 26338, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Entidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 002-2016-EPS ILO S.A., "DIRECTIVA PARA LA VENTA DE MATERIAL EN DESUSO, DETERIORADO E INUTILIZABLE NO IDENTIFICADO EN CALIDAD DE CHATARRA DE LA EPS ILO S.A.", que con XI ítems, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el ANEXO 1 PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE MATERIAL EN DESUSO, DETERIORADO E INUTILIZABLE NO IDENTIFICADO EN CALIDAD DE CHATARRA - EPS ILO S.A. y ANEXO 02 ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN, que forma parte de la Directiva aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución y sus respectivos anexos a la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Operaciones y Gerencia Comercial, para conocimiento y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

E.P.S. ILO S.A.
Ing. Edgar Medina Durand
PRESIDENTE GENERAL (B)

para siempre,

vida para

Miramar Parte Prima mz "C" s/n fonofax : 481661 / 482238 / 481075 ILO - PERÚ

webmaster@epsilo.com.pe

gerencia@epsilo.com.pe

gadministrativa@epsilo.com.pe

goperaciones@epsilo.com.pe

gcomercial@epsilo.com.pe

logistica@epsilo.com.pe

directorior@epsilo.com.pe

planificacion@epsilo.com.pe

N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello;

Que el artículo 29° del referido TUO faculta a la SUNAT a fijar la forma y lugar de pago;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, así como de la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT, se aprueban disposiciones para la presentación de declaraciones tributarias mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los PDT;

Que de otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso de la Planilla Electrónica, faculta a la SUNAT a emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla así como las de su envío;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes, mediante la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 como el medio virtual a través del cual se presenta la Planilla Electrónica y se declara, entre otros conceptos, la Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud);

Que con la Resolución de Superintendencia N° 175-2010/SUNAT se aprobó la versión 1.6 del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601;

Que el artículo 6° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas modificatorias, dispone que el aporte al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso, y que la base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente;

Que por su parte, la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación al EsSalud de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-TR y normas modificatorias, establece que la base imponible mínima mensual del aporte a cargo del armador del trabajador pesquero, será de 4.4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones del trabajador pesquero;

Que dicha norma fue precisada por el Decreto Supremo N° 010-2005-TR, señalándose que la referida base mínima imponible es aplicada independientemente de los días laborados por el trabajador pesquero durante el período mensual declarado, y que excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente;

Que mediante el Decreto Supremo N° 011-2010-TR se incrementó la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00) a seiscientos nuevos soles (S/. 600.00), el cual se otorgará de acuerdo al detalle establecido en el artículo 1° del referido decreto supremo;

Que en ese sentido resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 a efecto de actualizar el valor de la RMV utilizada como referencia en el citado PDT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que su única finalidad es aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 que considere el monto de la RMV vigente previamente fijado por el Decreto Supremo N° 011-2010-TR;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por el Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.7, el cual será empleado a partir del 1 de enero de 2011 por los sujetos obligados a utilizarlo para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declarar las obligaciones que se generen por los conceptos a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT y normas modificatorias.

La referida versión también será usada por quienes se encuentren omisos a la presentación del citado PDT por los períodos tributarios de enero de 2008 a noviembre de 2010, o deseen rectificar la información correspondiente a tales períodos.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601

El PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.7, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 28 de diciembre de 2010. Para tal efecto se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del citado PDT a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- UTILIZACIÓN DE LA VERSIÓN ANTERIOR DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 - versión 1.6 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

582221-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Aprueban Directiva que regula los "Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra"

RESOLUCIÓN N° 124-2010/SBN

Lima, 21 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que la SBN es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley N° 29151, concordante con los literales e) y k) del Artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, establece que es función de la SBN dictar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal;

Que, en este contexto es necesario regular los procedimientos para la baja y la venta, en las modalidades de subasta pública y subasta restringida, de los bienes muebles estatales que se encuentran en calidad de chatarra, con el objeto de liberar a las entidades del Sector Público de los referidos bienes muebles, los mismos que ocupan espacio y generan gastos innecesarios de almacenamiento y custodia, pudiendo en algunos casos ser agentes de contaminación y/o propagación de enfermedades; y, a fin de optimizar sus recursos y cautelar su patrimonio;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, de la Gerencia de Administración y de la Gerencia de Operaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003-2010/SBN, que regula los "Procedimientos para la Baja y Venta de los Bienes Muebles Estatales en Calidad de Chatarra".

Artículo 2°.- Aprobar los Formatos de Informe Técnico como Anexo 1 y Modelo de Bases Administrativas como Anexo 2 de la presente Directiva.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Directiva N° 003-2010/SBN, aprobada con el artículo 1° de la presente Resolución, debe ser publicada en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) entrando en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
 Superintendente

581360-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Lima y Moquegua

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 341-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 20 de diciembre del 2010

Visto, el Expediente N° 314-2010/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 139,61 m², ubicado en zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazados del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se ha identificado el terreno eriazado de 2 167,54 m², ubicado en zona de expansión urbana frente al derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, a la altura del Km 448.90 y a 1 900 metros del Aeródromo de Nazca, colindante a terrenos eriazados del Estado y de propiedad de la empresa MINEX S.A., en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 374-2010-ZR-XI/CP-NAZCA, de fecha 7 de junio de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señala que el terreno en consulta se encuentra superpuesto con el predio inscrito en la Partida N° 11007680 del Registro de Predios de Nazca;

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriazado a nombre del Estado, se excluyó las áreas en superposición, quedando un área de 2 139,61 m², libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 25 de agosto de 2010, se ha verificado que el terreno precitado es de naturaleza eriazado que se dispone dentro de zona de expansión urbana para fines industriales, el predio está parcialmente cercado con troncos y alambres con una edificación en su interior de adobe en mal estado de conservación y otra de material precario, se encuentra desocupado y sin uso aparente;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 139,61 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de